



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado – Tolima

Alvarado, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo de Alimentos 730264089001-2024-00009-00.

La demanda ejecutiva presentada por la señora Yuranny Llished Pava Delgadillo, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422, del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado;

**R e s u e l v e:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra Jhon Alexander Olaya Rubio y a favor de Yuranny Llished Pava Delgadillo, en calidad de representante legal del niño Nicolás Andrey Olaya Pava, por las sumas de dinero equivalentes a las cuotas alimentarias causadas y adeudadas junto con los intereses de mora correspondientes:

1.1.- Por la suma de Un Millón Seiscientos Dos Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos (\$1.602.338.00), correspondiente a capital por las cuotas alimentarias adeudadas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024; más los intereses moratorios por la suma de Ocho Mil Trescientos Sesenta y Seis pesos (\$8.366.00) hasta cuando se verifique de pago total de la obligación.

1.2.- De Un Millón de Pesos (\$1.000.000.00) por concepto de vestuario.

1.3.- Por las sumas de dinero equivalentes a la cuota de alimentos que en lo sucesivo se causen, esto es Trescientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa Pesos (\$334.690.00), las cuales se pagarán dentro de los cinco (5) días de cada mes y así sucesivamente.

2.- Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado Jhon Alexander Olaya Rubio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.062.679 como empleado de la Empresa Avicol Aviagen, como pago de los alimentos causados y no cancelados.

Comuníquese al señor Pagador de la Empresa Avicol Aviagen, con sede en la carrera 4 Bis # 34-43 Barrio Cádiz, teléfono 2658200, correo electrónico [sandrajaramillo@avicol.co](mailto:sandrajaramillo@avicol.co) - [cincuantanaria@avicol.co](mailto:cincuantanaria@avicol.co), para que efectúe los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales

730262042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 1.

5.- Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías parciales o definitivas que le sean canceladas al demandado Jhon Alexander Olaya Rubio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.062.679 como empleado de la Empresa Avicol Aviagen, como garantía el pago de alimentos futuros.

Comuníquese al señor Pagador de la Empresa Avicol Aviagen, con sede en la carrera 4 Bis # 34-43 Barrio Cádiz, teléfono 2658200, correo electrónico [sandrajaramillo@avicol.co-cincuantanaria@avicol.co](mailto:sandrajaramillo@avicol.co-cincuantanaria@avicol.co), para que efectúe los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 730262042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 6.

6.- No se limita la medida cautelar, en cuanto el mandamiento ejecutivo comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

7.- Reconózcase a la señora Yuranny Llished Pava Delgadillo, para que actúe en su propio nombre.

Notifíquese,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**Alvaro David Moreno Quesada**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba704d10d5af83ebf8bccdf1c5f6bd3c4d7c74739cbab96711e277131cb8dd1**

Documento generado en 14/02/2024 11:39:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**